

LAGACETA.

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 11 de marzo de 1890.

Número 59.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Martes 11.—San Vicente, abad, mártir; san Eulogio, presbítero y mártir; santa Ana.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Acurdos.—Oficios.—Bases de contratos.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.

Fomento.

Licitaciones.

Marina.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Minutas.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 24.

Palacio Nacional.

San José, 6 de marzo de 1890.

Habiendo aprobado la Municipalidad del cantón central de esta provincia, en el artículo tercero de la sesión celebrada el día 28 de febrero último pasado, el detalle levantado por la Junta Itineraria del barrio de San Pedro del Mojón, para la composición de caminos del mismo, y de conformidad con el inciso 4º del artículo 9º de la ley de 2 de julio de 1888,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar el expresado detalle:

DETALLE levantado por la Junta Itineraria del barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto de esta provincia, para la composición de caminos, habiéndose tomado por base 50 cts. por manzana.

Torbio Gutiérrez \$ 0-50
Fernando Carrvajal 1-00

José Carrvajal	1-00	Victor Cruz	0-75	Antonio Barbosa	1-00
Clemente Rivera	1-50	Sergio Sequeira	2-00	José Vázquez	0-50
Bernabé Chanto	1-00	Juana Calderón	0-75	José M ^o Ramírez Umaña	0-50
Juan Vargas	0-50	Pantaleón Córdoba	3-00	Trinidad Madriz	0-50
José M ^o Vargas	0-50	Juan Cordero	0-75	Josefa Amador	0-50
Agustín Bonilla	1-50	Lorenza Trejos	0-50	Juan Pedro Quirós	0-50
Josefa Sánchez	0-50	Francisco Sánchez	4-50	Zacarias Segura	0-75
Esteban Fernández	3-00	José Molina	2-00	Felipe Quesada	1-25
Juana Cruz de Quesada	1-00	Julio Valverde	5-50	Narciso Quesada	0-75
Jesús Acuña	1-50	Justo Hernández	3-00	Carmen Solano	0-50
Salvador Solís	0-50	José Durán	70-00	Jerónimo Salazar	0-50
Crisanto Aguilar	0-50	José Rivera	1-00	José Rodríguez	0-50
Jesús Hernández de Zamora	0-75	Petronila Cordero	0-50	Pedro Leitón	0-50
Toruato Cordero	0-50	José Vargas	7-00	Joaquín Granados	0-50
Matía Leitón	2-00	Pablo Fernández	8-00	Emeterio Leitón	0-50
Carmen González	1-00	María Faustina Delgado	1-50	Eduvigis Castillo	0-50
Jesús Coto	10-00	Sebastián Herrera	0-50	Andrea Granados	0-50
Ramón Rodríguez	2-50	José M ^o Muñoz	6-00	Gregorio Vargas	3-00
Manuel Rodríguez	1-50	Mercedes Calderón	1-50	Ana Granados	0-75
Francisco M ^o Aguilar	0-50	Simón Retana	7-00	Carmen Sánchez	0-50
Francisca Sibaja	1-00	Josefa Leitón	0-75	Los señores Herran	20-00
María Sibaja y Vargas	1-00	Vicente Brizuela	1-00	Hipólito Muñoz	0-75
María Lobo	0-50	Ramón C. Zeledón	4-00	La testamentaria de Bonaldo Cabillo	4-00
Juana Sibaja de Mesén	0-50	Jesús Fernández	0-75	La testamentaria de don Francisco Bolandí	10-00
Evaristo Sibaja	1-00	Ceferino Quesada	23-00	Emiliano Brenes	1-50
Torbio Cruz	1-00	José Solís	15-00	Esteban Salazar	1-75
Higinio Mora	0-75	Ramón Aguilar	50-00	Tomás Gutiérrez	1-50
José Ana Hernández	1-00	Eustaquio Brizuela	3-50	Pedro Garro	1-25
Juan Francisco Leitón	1-00	Juan Chanto	4-50	Juan R. Mora	1-00
Josefa Nicomedes Hernández	2-00	Tiburcio Chanto	5-00	José M ^o Calderón	0-50
Cecilio Vindas	0-50	Ana Brizuela	2-00	José M ^o Morales	3-25
Rafael Vargas	0-50	Vicente Gutiérrez	5-00	Trinidad Rojas	0-50
Salvador Meléndez	1-50	Francisco Meneses	1-00	Manuel Granados	3-00
Mauricio Aguilar	0-50	Melchor Leitón	0-75	Santiago Segura	0-50
Indalecio Cruz	0-50	Santos Rodríguez	0-50	Camilo Brizuela	0-50
Juan Granados	1-50	Rafael Agüero	7-00	Vicente Chinchilla	0-50
José M ^o Vargas	1-00	Jesús Varela	3-50	León Brizuela	0-75
Jesús Castillo	1-00	Bartolo Montero	7-75	Canuto Siles Mora	0-50
Casiana Quesada	1-25	Ramón Esquivel	9-50	Joaquín Muñoz	0-50
Remigio Castillo	1-00	Eugenio Echandi	10-00	José Zeledón	1-00
Jesús Quesada	0-75	Hipólito Brenes	35-00	Ricardo Cooper	6-00
Abraham Díaz	0-75	Carlos Johany	2-50	Luis Sáenz	7-00
José Nicolás Prado	2-00	Gabino Bermúdez	2-00	Aquileo Echeverría	2-00
Avelino Sibaja	0-75	Florencio Vargas	2-00	Ramón Rivera	8-50
José M ^o Sibaja	1-00	Carlos Solís	1-50	Ramón Chavarria	2-50
Raimundo Sibaja	1-25	Frutos Abarec	10-00	Rafael Escalante	3-50
Vicente Fernández	1-00	Beltrán Umaña	20-00	Josefina de Vars de Bonilla	3-00
Guadalupe Fernández	0-75	Trinidad Mora	6-00	Roberto Nanne	2-00
Jesús Jara	0-50	José Cubero	1-50	Juan Coto	0-75
Ciriaco Agüero	0-75	Acisclo Vargas	3-50	Pilar Díaz	0-75
Presbítero Andrés Fuentes	3-00	Ramona Ramírez	7-75	Francisco Seas	0-75
Ignacio Gamboa	0-50	Canuto Vargas	5-50	Pedro M ^o Salazar	1-25
Venancio Gamboa	0-75	Rafael Carvajal	6-00	Elias Muñoz	1-25
Federico Sibaja	1-25	Pedro Solís	2-50	Miguel Rodríguez	1-50
Pablo Soto	0-50	José Rodó	0-50	Victoriano Arias	0-75
Nazario Quirós	0-75	José Lázaro	7-50	Tito Vargas	2-50
Antonio Araya	1-50	Ignacio Artavia	3-00	Onecifero Durán	0-50
Amelia Gutiérrez de Núñez	6-00	Matías González	1-00	Matías Muñoz	5-50
Jesús Sequeira	1-50	Pascual Blanco	15-50	Custodio Cordero	2-00
Procopio Mora	0-50	Nicolás Echeverría	4-00	Esteban Cordero	0-50
Antonio Jiménez	1-00	José Blas Quesada	7-00	Juan Sequeira	0-50
Alejandra González	0-50	Marcos Evangelista	9-00	Josefa Chanto	3-00
Camilo Arias	0-50	Mercedes Rojas de Delgado	1-75	Juana Salazar	0-50
Ignacio Ballester	1-00	José B. Prado	1-50	Luis Bengoechea	3-00
Juan Bautista Quirós	0-50	Jorge Díaz	1-75	José M ^o Alfaro	1-75
Silvestre Mondragón	0-50	Juan Rodríguez	1-50	Dolores Brenes	0-75
Celedonia Mondragón	0-50	Ramón Aguilar Calderón	2-00	Casiano Trejos	1-50
José Joaquín Trejos	4-50	Ignacio Amador	1-25	Francisco Carrillo	0-75
Micaela Rodríguez	0-50	Clemente Brizuela	4-00	María Salazar	1-00
Jesús Solís	0-75	Agustín Fernández	1-50	Jacinto Quirós	1-00
Juan Manuel Vindas	1-00	Venancio Morales	3-50	Francisco Hidalgo	3-50
Francisco Amador	1-00	Manuel González	10-00	Ramona Fernández	3-00
Pío Rojas	0-50	Prudencio Díaz	2-25	Francisco Peralta	40-00
Trinidad Blanco	0-50	Los señores Johnes	3-75	Ramón Quirós	2-00
José Ana Solano	0-50	Doctor Carlos Durán	3-00	Jesús Quirós	1-00
Manuel Molina de González	4-00	Prudencio Mesén	10-00	José Vte. Zamora	0-75
Fermína Ramírez	1-00	Mercedes Aguilar	10-00	Remigio Pinto	7-00
Mercedes Chanto	1-00	Marcos Quirós	2-00	José Delgado R.	1-00
Santiago Vindas	9-00	Micaela Mora de Brenes	11-00	Rafael Cordero	0-50
José M ^o Sequeira	11-00	Rafael Cruz	0-75	Francisco Montealegre	22-50
Jacinto Trejos	8-50	Santiago Castillo	0-50	Juan de Yong	6-00
Ramona Alvarado	1-00	Felipe Arias	1-00	Manuel Aguilar	1-00
Juana Alvarado	0-50	Ramón Vindas	0-50	Paulino Segura	2-75
Baltasar Rodríguez	0-75	José Gregorio Vindas	0-50	Rafael Segura	9-00
Petronila Chinchilla de Arias	0-50	Juan Muñoz	0-75	Pedro Acuña	3-50
Manuel Artavia	0-50	Santiago Muñoz	40-00	Escolástica Segura	3-00
José Jiménez	0-75	Mercedes Villalta	0-75	Juan Hernández	15-00
Emiliano Arias	0-50	Francisco Alvarado, testamentaria de don Juan Dent	0-75	Felipa Navarro	1-50
Joaquín Muñoz	0-50	Manuel Portugués	1-25	Concepción Campos	6-00
Rafael Arias	2-00	Manuel Arias	11-00	Lusebio Salazar	1-50
Hipólito Vargas	0-50	Francisco González	0-75	José Delgado F.	1-00
Rafael Méndez	1-50	Vicenta Cerdas	0-50	Rosendo Ramírez	0-50
Cayetano Rivera	0-75	Juana Muñoz	0-50	Federico López	0-50
Jacinto Rodríguez	0-75	José M ^o Flores	6-00	Tremedal Gutiérrez	0-75
Rafael Rodríguez de Aguilar	0-75	Bruno Sequeira	1-00	Máximo Fernández	4-00
Tomás Vargas	0-75	Mariano Montealegre	1-50		
Julían Castillo	2-00	Rafael Zamora Acuña	1-50		
Alejandro Quesada	1-50	María y Josefa Rojas	1-00		
Juan Quesada	1-50	María Esquivel	2-75		
Rafael Cruz	3-00	Francisco León	1-50		
Ricardo Sánchez	6-00	Francisca Villalta	1-25		
Ramón Quesada	14-50	José Guevara	1-00		
Victoria Meléndez	1-50	Salvador Fernández	4-00		
Concepción Chinchilla	1-50	Pedro Domingo Delgado	1-00		
Ponciano Elizondo	1-00	José Rojas	0-50		
José Chinchilla	1-00	Rafael León	0-50		
Vicente Vargas	0-75	Jesús Quesada	0-50		
Félix Jiménez	0-75	Vicente Acuña	0-50		
Josefa Calderón	0-75	Rosa Guzmán	4-00		
León Castillo	5-00	Tadeo Sánchez	1-25		
Jesús M ^o Quirós	3-50				

Suma total..... \$ 1061-00

Publíques.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 298.

Palacio Nacional.

San José, 10 de marzo de 1890.

En atención á la puntualidad y honradez que caracterizan á don Abdon Paul, oficial 1º de la Contabilidad Nacional, y á los dilatados servicios que ha prestado al Gobierno, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aumentar á ciento cincuenta pesos (\$ 150) el sueldo mensual de dicho empleado.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.
JIMÉNEZ.

Nº 299.

Palacio Nacional.

San José, 10 de marzo de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, á solicitud del Representante de la "Costa Rica Pacific Gol Mining Co. Ld" y de conformidad con los decretos números 15 de 3 de setiembre de 1880, 2º de 1º de febrero de 1882, y 52 de 7 de julio de 1887,

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muellaje, los siguientes bultos conteniendo maquinaria y útiles para el trabajo de la mina "Tres Hermanos," los cuales llegaron á Puntarenas por vapor "City of New York" de 22 de febrero próximo pasado:

B n. 879—2 bultos maquinaria.
1—1 caja clavos de acero.
80175—5 bultos wagones y accesorios.

B. n. 80677—2 cubos de acero.
s7m s7n—160 rieles de acero.
" "—600 ladrillos refractarios.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.
JIMÉNEZ.

Nº 173.

Palacio Nacional.

San José, 10 de marzo de 1890.

Señor Jefe de la Contabilidad General de Aduanas.

A partir del 1º de abril próximo llevará Ud. sin ningún retraso, dos libros de Almacén, uno para las mercaderías importadas por Puntarenas y otro para las importadas por Limón. Cada embarcación tendrá una separación para cada cargamento que traiga; y en el encabezamiento, á más del nombre de la embarcación, se expresará la fecha de arribo; y luego en divisiones longitudinales se expresará en la primera, el número, marca y contenido del cargamento, según el manifiesto por mayor: en la segunda las mayores explicaciones suministradas por la factura consular y el peso indicado en ésta: en la tercera la salida de la Aduana, según la póliza respectiva, que se indicará brevemente, ó según la constancia de reembarque ó remate, en su caso; y la cuarta para observaciones.

Cada trimestre se hará corte general, á fin de compararlo con los

estados que deben pasar las Aduanas. De cualquier diferencia que resultare entre los estados, de manera que aparecieren bultos entrados á las Aduanas y no desalmacenados en forma, ó no existentes en las bodegas, dará Ud. cuenta á esta Secretaría; y lo mismo hará si resultare discrepancia entre la clase y peso de las mercaderías según los datos de salida y la factura consular.

Como según disposición de esta Secretaría las pólizas que contienen la liquidación de derechos, las remitirán las Aduanas á la Contaduría Mayor, por conducto de esa oficina, Ud. tomará en un libro especial para cada Aduana, nota del dueño de las mercaderías, de la fecha de la póliza y de su valor; y hecho esto pasará la póliza á la Contaduría; y cuando ésta la haya revisado y envíe á la Contabilidad el tanto de costumbre, se hará la respectiva anotación en el libro dicho.

En la fecha indicada dejará Ud. de llevar el libro de cuentas corrientes de los comerciantes; pero deberá pasar á las Aduanas un estado de los saldos de esa cuenta el 31 de marzo.

Las facturas consulares, una vez que Ud. haya tomado los datos necesarios, las remitirá á la oficina de Estadística.

De Ud. atento servidor.

JIMÉNEZ.

Nº

Palacio Nacional.

San José, 10 de marzo de 1890.

Señores Administradores de Aduana de Puntarenas y Limón.

Con el fin de que las operaciones de esa Aduana puedan ser fácilmente examinadas en cualquier momento y haya el debido contraste, se servirá usted hacer que se dé allí estricto cumplimiento á las instrucciones contenidas en los siguientes apartes.

a) —En la oficina de Contabilidad de la Aduana se llevarán por lo menos los siguientes libros:

- Libro Diario de valores
- " Mayor de valores
- " de Almacén
- " Diario de bultos
- " Mayor de bultos
- " Copiador de pólizas remitidas á la Contaduría Mayor
- " Copiador de guías remitidas á la Aduana Central por la Aduana de Puntarenas, y al Depósito de Carrillo por la de Limón.
- " de Cuentas corrientes de comerciantes.

b) —En los libros de valores se abrirán por lo menos las siguientes cuentas:

- 1º Balance de entrada
- 2º Importación
- 3º Muellaje por importación
- 4º " por exportación
- 5º " por equipajes
- 6º Contaduría Mayor
- 7º Tesoro Nacional
- 8º Sucursal del Tesoro en el puerto

9º Rectificaciones

10º Entradas extraordinarias— (venta de mercaderías por haber llegado el tiempo de desalmacenaje y no haberse efectuado.

c) El Debe de la Contaduría Mayor lo forman:

1º Las pólizas remitidas á ésta.

2º Los reparos á favor del Tesoro, que pusiere la Contaduría al visar las pólizas.

El Haber lo formarán:

Los reparos en contra del Tesoro que hiciere á dichas pólizas la Contaduría; y la cuenta se saldará por el Tesoro Nacional.

El Haber de las cuentas de importación y muellaje, lo formarán:

1º Las pólizas remitidas á la Contaduría.

2º Los reparos á favor del Erario hechos á aquéllas.

El Debe lo formarán: los reparos á pólizas en contra del Erario; y se saldarán las cuentas por el Tesoro Nacional.

A la cuenta del Tesoro Nacional se le cargará el saldo de las pólizas enviadas y el efectivo entregado, y se le abonarán los saldos de las cuentas de importación y muellaje.

d) En el juego de libros de bultos, el nombre de las cuentas será:

- Importación
- Almacén
- Aduana Central, ó Depósito de Carrillo
- Consumo local y Provincias, para la Aduana de Puntarenas.

e) A la cuenta de Almacén se cargarán todos los bultos que entren á las bódegas; se le acreditarán cuantos se reembarquen ó salgan para el consumo local, ó, si se tratare de Puntarenas, para la Aduana Central, ó Alajuela, Heredia ó Guanacaste; ó si se tratare de Limón, que salgan para el Depósito de Carrillo.

f) Para cerrar los libros de bultos se cargarán á la cuenta de importación los saldos de las cuentas de Aduana Central, Consumo local y Provincias, ó Depósito de Carrillo, en su caso, y se abonará el saldo de la cuenta de Almacén.

g) El libro de Almacén contendrá separaciones longitudinales que servirán:

La primera para consignar el número, marcas y contenido de los bultos del cargamento traído por el buque, según el manifiesto por mayor.

La segunda para expresar la salida de los bultos, sea por haberse remitido para la Aduana Central, por haberse desalmacenado en ese puerto, ó por haberse reembarcado.

La tercera para expresar el peso de salida; y

La cuarta para observaciones. Se tendrá cuidado de indicar la guía, póliza ó documento de reembarque en la separación de salida.

Es entendido, que estas operaciones se referirán al cargamento que traiga el buque cada vez, y que se expresará la fecha de su llegada.

h) En el libro de Cuentas Corrientes de comerciantes se cargará á cada una de éstos el valor de sus pólizas, y se le abonará el pago de éstas cuando la Contabilidad

de Aduanas dé el aviso respectivo. Para abrir estas cuentas se tomarán los saldos que indique la antedicha oficina

i) El Tenedor de Libros, para hacer los asientos de entrada de mercaderías, se servirá del manifiesto por mayor una vez hecha la descarga y rectificado si fuere el caso; para los de salida, en virtud de registro, se servirá del pedimento liquidado por el Contador; para los de salida, por remisión de las mercaderías á la Aduana Central ó Depósito de Carrillo, se servirá del libro del Inspector de Bodegas; y para los de salida, por reembarque, se servirá del pedimento cumplimentado, de que habla el artículo 92 del Código Fiscal.

j) Mensualmente se harán balances y se remitirá un ejemplar á la Contabilidad de Aduanas; y trimestralmente se hará corte en todas las cuentas del libro de Almacén, y se pasará el estado general á la oficina dicha junto con el inventario de existencias en bodega en la fecha del corte.

Mensualmente se enviará un conocimiento de los embarques y desembarques de equipajes, á la Contaduría, con expresión del nombre del dueño del equipaje, peso de éste, derechos devengados, fecha y embarcación respectivos.

k) Para despachar un pedimento será el Administrador quien señale el Alcaide que deba hacer el registro y aforo.

l) Una vez hecha la descarga, de acuerdo con el manifiesto, se remitirá un tanto de éste con las rectificaciones del caso á la Aduana Central, otro á la Contabilidad de Aduanas y otro al Inspector de Aduanas.

m) El Inspector de Bodegas remitirá cada día á la Contaduría Mayor los pedimentos que le haya entregado el Administrador, despachados que sean y una vez que los haya inserto en el libro que lleve al efecto, por orden de fechas.

n) El tanto del pedimento en que conste el registro y el que lo acompaña, en que se haya hecho la liquidación de derechos, se remitirá á la Contaduría Mayor por conducto de la Contabilidad General de Aduanas.

ñ) No saldrán las mercaderías de la Aduana mientras el Administrador, en vista de la liquidación de derechos hecha por el Contador y del estado de la cuenta del respectivo comerciante, se convenza de que la garantía dada por éste cubre los derechos, y dé, en consecuencia, el permiso de salida de las mercaderías.

o) Los Alcaldes deberán llevar siempre al día su libro Diario de saldos.

Muchas de las disposiciones anteriores deben estarse cumpliendo; pero por si así no fuere, y en atención también á las nuevas contenidas en la presente, usted se servirá hacer que se observen unas y otras á partir del primero de abril próximo.

De Ud. atento servidor,

JIMÉNEZ.

BASES

para la licitación de provisión de ron de Jamaica.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo supremo de esta fecha, número 280, se convocan licitadores para la provisión del ron de Jamaica, que ha de consumirse en la comarca de Limón durante el año económico de 1890 á 1891, con arreglo á las siguientes bases:

I.

El rematario deberá entregar mensualmente, durante un año, que se contará del 1º de abril próximo al 31 de marzo de 1891, tres mil setecientos litros netos de ron de Jamaica, de la misma clase del que los señores Salomón Ashenheim & Cº, de Kingston, han suministrado al Gobierno por medio de los señores J. R. R. Troyo y Compañía.

§ En caso de necesitarse mayor cantidad, el rematario estará en la obligación de aumentarla, para lo cual se le dará la orden correspondiente con quince días de anticipación.

II.

El ron de que se trata deberá venir en barriles fuertes, de cien galones imperiales de capacidad y ser entregado en perfecto estado en el puerto de Limón al Administrador de Aduana. Las mermas ó derrames que ocurrieren en el tránsito serán de cuenta del rematario.

III.

El precio original del ron no deberá bajar de 3 chelines por galón imperial ó sea por cada 4 litros 543 mililitros, á menos que el precio de la calidad requerida por el artículo 1º baje en el mercado de su procedencia, y el rematario tendrá la obligación de presentar en la Secretaría de Hacienda, al pasar la cuenta correspondiente, las facturas originales de cada partida, visadas por el Cónsul respectivo.

IV.

La calificación se hará exclusivamente por el empleado á quien designe la Secretaría de Hacienda.

V.

Caso de no ser el licor de la clase requerida, el rematario estará en el deber de reexportarlo dentro del término de treinta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se verifica ésta el ron permanecerá en los Almacenes del Gobierno.

VI.

Los gastos que la calificación y el reembarque causaren, serán de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega del artículo.

VII.

La introducción del ron de Jamaica á que se hace referencia no causa derecho de muellaje.

VIII.

El rematario deberá garantizar el cumplimiento de su contrato con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda. En caso de demora en la oportuna entrega de u-

na ó más partidas, reconocerá al Gobierno el valor del ron que dejare de expendir, á razón de \$ 1-11 por litro, salvo caso fortuito.

IX.

El precio que servirá de base á la licitación será el de un peso cincuenta centavos por cada 4 litros 543 mililitros ó sea un galón imperial neto. La Secretaría de Hacienda hará el pago por medio de giros contra el Tesoro Público, á tres días vista, por el valor de cada partida entregada en la Aduana de Limón. En caso de demora en el pago del giro, el Gobierno reconocerá el interés del 9 0/10 anual.

X.

El Administrador de Aduana de Limón dará al rematario ó su representante en el puerto dicho, el recibo del ron dentro de tres días después de haber sido desembarcado. La verificación del peso se hará en presencia del mismo representante.

XI.

Para hacer postura deberá consignarse en la Tesorería Nacional la suma de mil cuatrocientos cincuenta pesos. Si no se garantizare el cumplimiento del contrato como se previene en la cláusula VIII, perderá el postor el depósito en favor del Fisco.

Las propuestas deberán hacerse en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día 14 de marzo próximo entrante, reservándose el Secretario de Hacienda el derecho de aceptar la que considere más favorable á los intereses del Fisco.

Palacio Nacional.—San José, 26 de febrero de 1890.

El Secretario de Hacienda y Comercio,

RICARDO JIMÉNEZ.

BASES

del contrato para la provisión del tabaco iztepeque.

1ª—El rematario proveerá del tabaco iztepeque de la República del Salvador, que el Gobierno de ésta necesite para el consumo en el país, por el término de cinco años, á contar del día primero de junio entrante; el minimum entregable cada mes, será diez mil kilogramos.

2ª—La introducción del tabaco no causa derecho alguno de Aduana, muellaje, almacenaje, tránsito, ni de otra clase, y el Gobierno ofrece los Almacenes Nacionales para depositar en ellos el que se importe.

3ª—El precio del tabaco no podrá exceder de setenta y cinco centavos el kilogramo de primera, y de cincuenta y siete centavos el kilogramo de segunda; ambas clases de buena calidad y propias para el consumo.

4ª—El tabaco que no resultare de esta calidad no será recibido en las Administraciones respectivas, y

se incinerará si el rematario no lo reexporta dentro del término de sesenta días, contados desde que se le haga saber la calificación.

Mientras se hace la reexportación, el tabaco permanecerá depositado en los Almacenes del Gobierno.

5ª—La calificación se hará exclusivamente por los empleados de las Administraciones del ramo.

6ª—Los gastos que la calificación cause y los de la incineración, en su caso, son de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega.

7ª—El Gobierno pagará el precio de cada entrega, treinta días después que se verifique.

8ª—La provisión del tabaco se hará por partes, á medida que sea pedido al contratista por la Administración General de Tabacos; esto no impide que el rematario haga de una vez la introducción del que se necesite para un año.

9ª—La entrega del tabaco se hará en la Aduana de Puntarenas, ó en la Administración General de Tabacos y Licores de esta capital, según las instrucciones que al contratista dé esta última Administración.

El flete corre á cargo del rematario.

10ª—El tabaco debe venir en fardado en cuero, y solo por caso de grande urgencia se admitirá la cuarta parte del cupo anual, en fardado en petate ó lona. Las petacas han de contener de sesenta á ochenta kilos.

11ª—Como garantía del cumplimiento del contrato, el rematario mantendrá en los Almacenes del Gobierno, durante el tiempo expresado en la base primera, una reserva de veinticinco mil kilos de tabaco, la cual se irá renovando sucesivamente para evitar su deterioro.

12ª—Mientras se constituye la reserva expresada, dentro del tercero día de la adjudicación del contrato, el rematario dará fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la base 11ª, cuando más tarde el día 1º de julio próximo.

13ª—Garantizará además el contratista el cumplimiento del contrato en general, con fianza ó hipoteca de \$ 25,000-00; esta garantía se dará dentro de tres días, contados desde la adjudicación del contrato. Si no se diere la garantía, se tendrá de plano sin efecto el remate.

14ª—La estimación de los daños y perjuicios se hará tomando por base indiscutible para una y otra parte, el producto de la renta en el mismo mes ó meses del año precedente, ó sea, el precio fiscal del tabaco, menos el precio reconocido al contratista.

15ª—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir por sí mismo de hecho, el contrato, si el rematario no cumple oportunamente con lo exigido en las bases 11ª, 12ª y 13ª.

16ª—Se reserva también el Gobierno la facultad de rescindir de hecho el contrato, si se decretare en Costa Rica la libertad de industria ó comercio de tabaco; pero en tal caso, el contratista tendrá derecho á completar la entrega del minimum que corresponde al año que corre.

17ª—La licitación se hará en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día doce del entrante marzo.

18ª—No se admitirá á ningún postor que previamente no haya depositado en el Banco de la Unión, á la orden del Juez, la suma de cinco mil pesos.

Si no cumpliere con lo dicho en la cláusula 13ª, perderá de un modo absoluto el depósito dicho de cinco mil pesos. Pero si el Gobierno no se contentare con esa indemnización, por ser mayor la diferencia entre la propuesta de ese postor y la del que después tomare á su cargo el contrato, dichos cinco mil pesos se considerarán una parte de la total indemnización, que consistirá en la diferencia entre ambas propuestas. A los postores por quienes no quede el remate, se les devolverán en seguida sus depósitos; y al rematario se le devolverá el suyo cuando haya garantizado conforme á la cláusula 13ª.

19ª—Si el postor no llevare adelante el contrato, ó no lo garantizar, se procederá á nueva licitación.

20ª—Aceptada por el Gobierno la propuesta, se procederá á extender la respectiva escritura de remate y afianzamiento.

21ª—Para el timbre y papel sellado, se estima el contrato en \$ 300,000-00; y estos gastos, como el de escritura, son de cuenta del rematario.

22ª—Las propuestas deben ser claras y precisas, y las que no se conformen con las bases anteriores, no serán tomadas en consideración.—Todo postor, por el hecho de serlo, se considera sometido á las obligaciones contenidas en estas bases.

Palacio Nacional.—San José, 21 de febrero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

RICARDO JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 565.

Palacio Nacional.

San José, 10 de marzo de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á don Gerardo Jiménes para portero de la Escuela graduada de varones de la ciudad de Heredia, en reemplazo de Fran-

cisco Bustos quien se retiró de aquel puesto.—Públicuese.

Bubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

FOMENTO.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la construcción de los bastiones del puente del Naranjo, Carretera Nacional de Bagaces á Esparta.

Estos bastiones son con muros en ala, de mampostería de piedra bruta, excepto los paramentos, que deben ser de piedras más ó menos talladas.

El contrato comprende:

1º

Las excavaciones necesarias para el establecimiento de los bastiones y muros en ala y el transporte de las tierras á 200 metros de distancia.

2º

La mampostería de piedra con mezcla de cal, tal como está indicado en los planos, (450 metros cúbicos).

3º

Los trabajos necesarios para impedir que las aguas del río entren en las excavaciones y los demás para impedir la caída de las tierras.

4º

Rellenar y apisonar el camino después de la ejecución de los bastiones.

Los materiales deben satisfacer á las condiciones siguientes:

(a). La arena para la fabricación de la mezcla, será pura y sin materias terrosas.

(b). Los morillos deben ser duros, muy limpios, de modo que se adhieran bien á la mezcla; se deberán mojar antes de emplearlos.

(c). La mezcla de cal debe ser compuesta de $\frac{2}{3}$ de cal por $\frac{1}{3}$ de arena; se fabricará sobre un espacio entablado, y la trituración con la batidera de albañil se debe hacer hasta que la mezcla sea perfectamente homogénea.

(d). La mezcla debe siempre amasarse bastante dura y conservarse cubierta hasta el momento de su empleo.

(e). Los soportes de las vigas deben ser de piedra dura, tallada y de las dimensiones indicadas en los planos.

(f). El trabajo debe ser concluido antes del 15 de junio próximo.

Las propuestas indicarán el precio por metro cúbico y serán dirigidas á la Dirección de Obras Públicas en pliego cerrado y teniendo en su sobre, (Propuesta: Puente del Naranjo), antes del 12 de marzo del corriente año, día en que se hará la adjudicación.

NOTA.—El puente propiamente dicho será de viga armada de ma-

dera y hierro. Oportunamente se publicará la licitación especial.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 3 de marzo de 1890.

No habiéndose hecho ninguna propuesta para la construcción del Muelle del Bebedero, se repite la siguiente

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la ejecución de un muelle de madera en el Bebedero, conforme al plano levantado en la Dirección General de Obras Públicas y á las bases que á continuación se fijan:

a) Las maderas deben ser de nispero y se suministrarán según sus longitudes y dimensiones indicadas en el dibujo, debiendo estar sanas, sin podreduras ni otros defectos.

b) El hierro grueso debe ser de buena calidad, fácil de forjarse, nervioso y homogéneo. Los hierros para remaches y pernos deben ser dúctiles y tenaces; doblados á 45º, deberán enderezarse sin que presenten alteración.

c) Todos los trabajos de carpintería se ejecutarán con el mayor cuidado, según las reglas del arte y de conformidad con los planos é instrucciones que se dan.

d) Antes de colocar las maderas, deben ser examinadas por el Conductor de Trabajos, quien podrá exigir el desmonte de todas ó parte de las piezas de carpintería cuyas ensambladuras ó ajustes no se encuentren perfectos.

e) Antes de la ensambladura de las piezas de madera y de la colocación de las de hierro, todas las caras que deban ir ocultas deben ser alquitranadas con alquitrán hirviendo.

f) Toda la madera debe llevar dos manos de alquitrán. Para ejecutar este trabajo se comenzará por calentar la madera con fuego de paja, para secarla completamente, á fin de que el alquitrán pueda penetrar y adherirse bien.

g) El alquitrán debe aplicarse cuando esté hirviendo, haciéndole penetrar lo más que se pueda en todas las juntas.

Las propuestas deben dirigirse en pliego cerrado á la Dirección de Obras Públicas, indicando en su sobre, "Propuesta Muelle del Bebedero," hasta el quince de marzo del corriente año, día en que se hará la adjudicación.

Dirección é Inspección de Obras Públicas.—San José, 26 de febrero de 1890.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO

Puerto de Pantarenas.

Marzo 10.

Hoy á las 6 a. m. fondeó el vapor N. A. "San Juan," procedente de San

Francisco y escalas. Pasajeros: Eugenio de Sabla, R. G. Coates, señora de Sabla y hermana, Juan J. Ulloa, Ascensión Esquivel, Tacio Castro, G. de Orioste, Gustavo Rodríguez, J. Lapperman y Jesús Villa y sirviente. Carga: 12,399 bultos mercaderías con 782 toneladas, 7 sacos y 5 paquetes correspondencia.—Ninguna novedad.

PODER JUDICIAL.

Sala 2ª de Apelaciones.

4 y 5.

1.—Se declaró inhibido al señor Magistrado Licenciado don Ramón Carranza, por excusa que presentó, del conocimiento del incidente sobre nulidad de un remate promovido por la sucesión del General don Máximo Blanco contra el señor Beltrán Umaña y García, y se mandó dar cuenta en Corte Plena para el sorteo del Conjuez que deba reponerle.

2.—Se señalaron las doce del día diez y nueve del corriente para la vista del juicio sobre desahucio de un terreno, establecido por la señora Yanuaría Rosalía Bonilla contra el señor Demetrio Pacheco y Rivera.

3.—En la causa seguida contra Ramón Ramírez Cortés, por hurto de dinero, se concedió á las partes el término común de cuatro días para que presenten sus alegatos.

4.—Se señalaron las doce del jueves veinte del mes en curso para la vista del incidente sobre costas del juicio ejecutivo establecido por Rafael Mora Cascantero contra Juan Piedra y Vargas.

5.—Se pidió informe al señor Magistrado instructor acerca del estado de la sumaria seguida por acusación de don Francisco Saborío Ugalde, Presidente de la Municipalidad de Alajuela, contra el ex-Gobernador de la misma, don Decdono González, por detención arbitraria, con objeto de resolver una solicitud presentada por el acusador.

6.—Para la vista del juicio sobre desahucio de un terreno, promovido por la señora Yanuaría Rosalía Bonilla contra el señor Demetrio Pacheco, se señalaron las doce del miércoles diez y nueve del corriente.

7.—Fue designada la una de la tarde del jueves veinte del mes en curso, para la vista del juicio ejecutivo promovido por Joaquín Villalobos contra Hipólito Ramírez, en cobro de pesos.

8.—Se proveyó "autos" en el incidente sobre cambio de prisión establecido por don Recaredo Dobles como defensor de Ramón Santiago Segura en la causa que á éste se sigue por homicidio y lesiones.

Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal sobre las siguientes instrucciones:

9.—Contra Jesús Chacón y José Solano, por amenazas de atentado.

10.—Para averiguar el autor de las lesiones que sufrió don Guadalupe Solórzano.

11.—Contra don José María Iglesias por ejercicio indebido de la medicina.

Secretaría de la Sala 2ª.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 6 de marzo de 1890.

RAMÓN CORDERO,
Pro-Srio.

Sala 2ª de Apelaciones.

5 y 6.

1.—En el incidente promovido por don José Salvador Ocampo, como albacea de la mortuoria de Juan Pablo Torres, sobre deserción de unas pruebas solicitadas por don Joaquín Fonseca Bonilla, en representación de la señora Manuela Chacón, se confirmó el auto del Juez de primera instancia civil de Heredia que declara sin lugar tal deserción.

2.—Se admitió en el efecto devolutivo el recurso de apelación que de hecho in-

terpuso don Eugenio Lamieq, en las diligencias creadas por don Rafael Vargas Rojas, para que se le extienda testimonio de una escritura del contrato celebrado entre ellos, y se ordenó la devolución del expediente, para la citación y emplazamiento de las partes.

3.—Se declaró sin lugar el recurso de responsabilidad civil establecido por don Santiago Calvo y Núñez, contra el señor Juez del Crimen de esta provincia, Licenciado don Camilo Esquivel, por atribuírsele infracción de la ley en el fallo en que declaró prescrita la acción criminal por los delitos de injuria y calumnia acusados al señor Nicomedes Castillo, por parte del recurrente.

4.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del Crimen de esta provincia en favor de Gabriel Zúñiga, indiciado del delito de amenazas de atentado.

5.—Igualmente se aprobó el auto de sobreseimiento proveído por el mismo funcionario, en la sumaria instruida para averiguar el autor de la sustracción de un expediente de la Administración General de Correos.

6.—En la solicitud hecha por el defensor de Ramón Santiago Segura, reo de lesiones, para que se suspenda la remisión de éste al presidio de San Lucas, mientras se ventilan otros recursos, se confirmó la resolución del Juez del Crimen de Heredia que deniega ese procedimiento.

7.—Se aprobó el auto del Juez del Crimen de Guanacaste en que sobreesee á favor de Manuel Matamoros Romero, por el delito de lesiones ocasionadas al señor Eugenio Alvarado.

8.—También se aprobó el auto del Juez del Crimen de esta provincia en que sobreesee á favor de Marcos Valverde, por atribuírsele el delito de defraudación de fondos municipales.

9.—Para mejor proveer se ordenó ampliar la declaración de la señora Ceferina Soto, á fin de que suministre más datos acerca de la edad de uno de los miembros del Jurado que conoció de la causa seguida contra Octaviano Zeledón Solís, por el crimen de homicidio, para lo cual se comisiona al señor Juez del Crimen de Cartago.

10.—Se aprobó el auto de sobreseimiento que el Juez del Crimen de Cartago consignó en la sumaria seguida con objeto de averiguar si hubo culpabilidad en la muerte de Laborio Montero.

11.—Se revocó el auto del Juez del Crimen de Heredia que declara hábil á don Escolástico Chaves para conocer como jurado de la causa seguida contra Saturnino Villalobos, por lesiones.

12.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del Crimen de esta provincia en favor de Ramón y María Araya, indiciados del delito de amenazas de atentado á María Marín.

13.—Se señaló la una de la tarde del veinte de este mes para la vista del juicio ejecutivo que en cobro de pesos se ventila entre Joaquín Villalobos Benavides é Hipólito Ramírez.

14.—En la sumaria instruida para averiguar si hubo delincuente en la lesión que sufrió José M^a Ballesteros, se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del Crimen de esta provincia.

15.—Se revocó el auto de sobreseimiento que proveyó el señor Juez del Crimen de esta provincia en la causa seguida contra Yanuario Céspedes por el delito de estupro.

16.—Igualmente se revocó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del Crimen de Heredia, en la causa seguida contra Eleuteria Muñiz, por amenazas de atentado á Daniel Paniagua.

17.—En la causa seguida contra Guadalupe Peña, por abuso de autoridad como Agente Principal de Policía de la ciudad de Liberia, se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del Crimen de Guanacaste.

18.—También se aprobó igual auto proveído por el Juez del Crimen de esta provincia, en favor de Domingo Guillén, indiciado del delito de amenazas de atentado.

19.—Se aprobó el auto de sobreseimiento que en la causa seguida contra Rafael Porras, por abigeato, proveyó el señor Juez del Crimen de Alajuela.

20.—También se aprobó el auto de so-

breseimiento que recayó en la sumaria seguida contra Carlos Díaz, por amenazas de atentado, proveído por el Juez del Crimen de esta provincia.

21.—Igualmente se aprobó el mismo auto dictado por el propio Juez á favor de Juan Ulate Sánchez, procesado por el delito de estafa.

22.—Fue aprobado el auto del Juez del Crimen de esta provincia en que declara prescrita la acción penal contra Ascensión Torres, por lesiones ocasionadas á Jerónimo Sánchez.

23.—Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal acerca de la sumaria seguida contra Ramón Trejos Zamora, por abigeato.

24.—También se confirió audiencia al mismo funcionario sobre la instrucción seguida contra Juan Brenes, por amenazas de atentado.

Secretaría de la Sala 2ª.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 7 de marzo de 1890.

RAMÓN CORDERO,
Pro-Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A quienes interese hago saber: que el señor Manuel Jimenez Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando se levante información de posesión de las fincas siguientes: 1ª Terreno constante próximamente como de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centáreas y ochenta decímetros cuadrados, cultivado de pastos, lindante: Norte, propiedad de Salvador Jiménez; Sur, calle en medio, propiedad del mismo Salvador Jiménez; al Este, terreno de José Solís; y al Oeste, con terreno de Tomás Delgado; habida esta finca por compra á Joaquín Jiménez. 2ª Terreno cultivado de pastos constante próximamente, como de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centáreas, y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad de Eusebio Sandí; al Sur, terreno municipal poseído por Salvador Vargas; al Este, calle en medio, terreno municipal poseído por Enrique León; y al Oeste, terreno municipal poseído por Joaquín Marín. Adquirido por compra á Julián Fernández. 3ª Terreno cultivado de café, plátanos y caña de azúcar, situado en el recinto de esta villa, constante como de veinte áreas, noventa y seis centáreas, y setenta y ocho decímetros cuadrados, situado: al Norte, calle en medio, propiedad de Rosa Bermúdez; al Sur, propiedad de Miguel León; al Este, propiedad de Salvador Jiménez; y al Oeste, propiedad de José Calixto Chavarría. Consta como de veinte áreas, noventa y seis centáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados; habida una parte, por compra al señor Joaquín Jiménez y otra por herencia. Todas estas fincas están situadas en el distrito y cantón segundos de esta provincia, con excepción de la última que está en el distrito primero. Están libres de gravámenes y valen: la 1ª trescientos pesos, la segunda cincuenta pesos y la tercera cien pesos. En consecuencia, cito con el término de noventa días á todos los que tengan alguna oposición que hacer en la citada información, lo hagan dentro del término señalado.

Alcaldía 1ª del cantón de Escazú, marzo 3 de 1890.

VICENTE MONTERO, V.

J. Ramón Porras,
Srio.

María Estrada Solís de Calderón, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, casada con el señor Jesús Calderón Jiménez, también mayor agricultor y de este mismo vecindario, se presentó en este despacho solicitando que se levante información de posesión para que se inscriba en su nombre la finca que se describe así: Un solar constante como de diez metros de frente, por veintidós de fondo; situada en el distrito sexto de este cantón, lindante: Norte, con terreno de Juan Jiménez; Sur, con casa de Joaquín Umaña; Este, con terreno de Joaquín Umaña; y Oeste, calle en medio, con propiedad de la casa de comercio de Hipólito Tournon, y Compañía. Está libre de gravamen; la adquirió por herencia de su señor padre Domingo Estrada, y la estima en cien pesos. Se publica este edicto para que todos los que crean tener derecho á oponerse á la inscripción que solicita, lo verifiquen presentándose en este despacho dentro de treinta días á legalizar sus derechos, y si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía tercera de San José.—Marzo 8 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada. Basilio Corrales M. 3 v-1:

Cito y emplazo á todos los que tengan derechos que alegar en la mortuoria de don Carlos Carrillo y Morales, que fué mayor de sesenta años, soltero, agricultor y vecino de esta aldea, para que lo verifiquen dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha de la primera publicación de este edicto, y de no, pasará la herencia á quien corresponda. Hoy á las once y cuarto de la mañana, prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo, como albacea provisional en la expresada mortuoria, don Manuel Antonio Carrillo, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del Guanacaste.

Alcaldía segunda de Escazú. Santaana, marzo 7 de 1890.

L. MUÑOZ R.

F. Muñoz B.,
Srio.

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios que se consideren con derecho en los bienes que quedaron á la muerte del señor Juan Badilla y Rojas, que fué mayor de cincuenta años, viudo, agricultor y vecino de Pirris de esta jurisdicción, para que dentro de noventa días se presenten á legalizarlo, con apercibimiento de que si no lo verifican dentro de ese término, pasará la herencia á quien corresponda. Se advierte que este término empezó á correr á las dos de la tarde del día diez de enero de mil ochocientos noventa.

Alcaldía única.—Aserí, á las ocho de la mañana del diez de marzo de mil ochocientos noventa.

ISIDRO VALVERDE.

Franco Castro F. Clodomiro Mora.

A las doce del día diez y seis del mes entrante, se rematará en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía, un lote de terreno sin cultivo, en la legua, y que pertenece al Municipio de este cantón, situado en el punto denominado "La Piedra," en Candelaria de Aserí, distrito segundo, cantón tercero, hoy nuevo cantón de la provincia de San José, constante de 24 hectáreas, 28 áreas, 66 centáreas y 55 decímetros cuadrados, lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos de la legua; y es parte de la finca

inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 242, folio 373, finca número 20.657 "Oriental," asienta número 1: valorado á razón de tres pesos treinta centavos cada hectárea: no tiene gravámenes y se vende en virtud de denuncia hecha por el señor Gregorio Prado, quien hizo sesión de él al señor Jerónimo Arias y Garro.—Quien quisiere hacer postura, ocurra el día señalado, que se le admitirá siendo arreglada á derecho.

Alcaldía única.—Desamparados, 7 de marzo de 1890.

A. LÓPEZ.

Ramón Granados. Arcelino Guevara C. 3—2

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de los menores Rosa y José Antonio Carvajal y Jiménez, ambos de quince años de edad, solteros, escolares y de este vecindario, á que he dado principio, para que en el perentorio término de noventa días contados desde la primera publicación de este edicto, comparezcan á este despacho á hacer valer sus derechos, con apercibimiento, de que si no lo verifican pasará la herencia á quien por ley corresponda. Esta es segunda citación y el término de la primera comenzó á correr desde el día veintiocho de enero anterior.

Alcaldía segunda de San José, 4 de marzo de 1890.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña,
Srio.

Provincia de Cartago.

A las doce del día veinte del corriente mes, se venderá en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, el inmueble siguiente: un solar sembrado de café y plátanos, situado en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón, constante de una área, sesenta y siete centáreas y setenta y tres decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de León Aguilar; Sur, calle en medio, ídem de Manuela Gutiérrez; Este, ídem de José Arbarola; y Oeste, ídem de Manuel Ramón Calvo, calle en medio. Vale ochenta pesos; pertenece á la mortuoria de la señora Teresa Navarro Villavicencio, está libre de gravámenes y se vende á pedimento de partes interesadas para el pago de costas de la misma.—Quien quisiere hacer postura, comparezca.

Alcaldía primera.—Cartago, 6 de marzo de 1890.

JENARO SAENZ.

Célimo Ovando. F. Meneses. 3. v.—1

Provincia de Alajuela.

La señora María Dámasa Solís Bolaños, mayor de sesenta años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, pide información para inscribir á su nombre una casa de habitación, de horcones, madera labrada y teja, con el solar en que está ubicada, sembrado de café, situada en la primera manzana al Sur-oeste de la plaza de esta villa. Linderos: Norte, propiedades de Alfonso Barrantes, María de Vega y Carolina de Tourret; Sur, ídem de Roque Barrantes; Este, calle en medio, ídem de Adolfo Peralta y Esteban Maroto Serrano; y Oeste, ídem de Roque Barrantes y Carolina de Tourret; mide la casa como ocho metros de frente y lo mismo de fondo y el terreno como cuatro áreas, treinta y seis centáreas y ochenta y un decímetros cuadrados; y un terreno laderoso, de pasto, y una parte de caña dulce y plátanos, situado en el barrio de los Angeles

de esta villa. Linderos: Norte, propiedad de los herederos de Pío Quinto Solís; Sur, ídem de Silverio Solís; Este, río Viga, en medio, ídem de Jesús Salazar; y Oeste, calle en medio, ídem de Wenceslao Alvarez y José Alfaro; mide como ciento cinco áreas; ambas fincas están en el distrito 1º cantón 3º de esta provincia; gozan del beneficio de una acequia; hubo los terrenos por herencia de su finada madre Brígida Bolaños y la casa por haberla construido: las posee á nombre propio hace más de veinte años y valen \$ 200 la primera y \$ 100 la segunda. Cualquiera persona que tenga oposición que hacer contra esta solicitud, podrá ocurrir á este despacho á verificarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única de Grecia, 6 de marzo de 1890.

ENRIQUE CORDERO.

Juan Vega J. M. Arias Q. 3—1

Por segunda vez y con noventa días de término, cito y emplazo á todos los herederos é interesados en la mortuoria de Juan Ramón Pérez Sánchez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía de Atenas, 4 de marzo de 1890.

RAF. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz,
Srio.

A las doce del día veinte del mes en curso, tendrá lugar en esta oficina una junta general de interesados en la mortuoria de Juan Ramón Pérez Sánchez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á fin de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados, y nombren albaceas definitivo y suplente.

Alcaldía de Atenas, 4 de marzo de 1890.

RAF. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz,
Srio.

A las doce del día veinticuatro del mes en curso se ha de rematar, en el mejor y en la puerta de esta Alcaldía, lo siguiente: un buey sardo de blanco y colorado, valorado en sesenta pesos; y un buey sardo de blanco y negro, valorado en cincuenta pesos. Estos bienes pertenecen á Ramón Castillo Fuentes, mayor de edad, casado, jornalero y de este vecindario y se venden de orden de este Juzgado en virtud de ejecución promovida por Juan González Murillo, por medio de su apoderado Antonio Chaves Zamora, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, contra el citado Castillo Fuentes.

El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía de Atenas—7 de marzo de 1890.

RAF. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz,
Srio.

3—1

Con noventa días de término, cito y emplazo á los interesados en los bienes de la señora María Josefa Montero y Rojas, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, cuya mortuoria se tramita en este Juzgado; apercibiéndoles que si no se presentan en el tiempo indicado á legalizar sus derechos, pasará la herencia á quien corresponda.—Este edicto se publicó por primera vez en la Gaceta Oficial con fecha diez y siete de diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Alcaldía segunda.—Alajuela, 5 de marzo de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,
Srio.

A las doce del lunes treinta y uno del corriente y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se vendió al mejor postor un terreno sito en San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, de potrero y montes y que mide veinticuatro hectáreas, lindando: al Norte, terreno de Isidro Gómez: Sur, ídem de Ramón Arias: Este, ídem de la sucesión de Lito Castro; y Oeste, ídem de la sucesión de Casimiro Picado, valorado en mil quinientos pesos. Perteneció a la sucesión de la señora María Josefa Montero y Rojas, y se vende de orden de esta autoridad por no admitir cómoda división, y para gastos y deudas de la mortuoria, todo a petición de partes y previa información de utilidad y necesidad.—Quien quisiere hacer postura que no baje del justo precio, ocurra que se le admitirá.

Alcaldía segunda de Alajuela, 6 de marzo de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,
Srio.

3. v.—1

AVISO.

A las doce del día veinticinco del mes en curso, tendrá lugar en esta oficina, una junta general de interesados en la mortuoria de Ramón Chavarría Cabezas, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, á fin de que digan sobre el pedimento hecho por el albacea, para la venta de una finca de la misma.

Alcaldía única de Atenas. 8 de marzo de 1890.

RAF. HERREPA P.

Juan B. Romero Ruiz,
Srio.

Provincia de Guanacaste.

Pío Muñoz y Rojas, Juez civil en primera instancia de la provincia de Guanacaste.

A los señores don Pedro y don David Hurtado, don Salomé Belmonte y Peña, y doña Josefa Ramona Rivas y Peña y los herederos de don Domitilo, don Joaquín y doña Concepción Rivas y Peña, por afirmar la parte interesada que se ignora el domicilio de los primeros y quienes representan las sucesiones de los tres últimos, hago saber el escrito y auto insertos que uno en pos de otro literalmente dicen: señor Juez civil en primera instancia de esta provincia. José Antonio Rivas y Peña, mayor de treinta y cinco años, casado, hacendado y de este vecindario, ante usted con todo respeto, expongo. Hace más de diez años que poseo quieta, pacíficamente, sin interrupción y á título de propietario, doscientas cuarenta y ocho hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta y tres centiáreas y treinta y ocho decímetros cuadrados en el terreno llamado "Santo Tomás", que comprende dos mil trece hectáreas, setenta y ocho áreas, catorce centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados; bajo los linderos siguientes: por el Norte, con terrenos del sitio llamado "San Luis del Naranjo", de doña Dolores Villar y herederos de don Pedro Rivas; al Sur, con terrenos de la "Pitahalla" de don Pedro, don David y don Alejandro Hurtado y Bustos; al Oeste, con terrenos de San Francisco de los antes citados señores Hurtado; y al Este, con la playa llamada del "Carbonal". El terreno de Santo Tomás, está situado en el distrito primero de Cañas Dulces, cantón primero de Liberia capital de la provincia de Guanacaste, es de superficie plana y quebrada, de figura irregular; está dedicado á la cría de ganados y á la agricultura; la parte que me corresponde no tiene ningún gravamen ni número conocido, la habe por compra hecha á doña Sotera Delgado y Mina, ya finada, que fué mayor de edad, casada y de este vecindario y vale próximamente quinientos pesos. En el terreno de "Santo Tomás", son conductores don José Salomé Belmonte y Peña, mayor de edad, casado, hacendado y cuyo domicilio actual ignora, doña Josefa

Ramona Rivas y Peña, mayor de edad, casada con don Salomé Belmonte antes citado y de oficios domésticos y cuyo domicilio también ignora; doña Apolonia Rivas y Peña, mayor de edad, oficios domésticos, casada con don Antonio Peña y Gamero, mayor de edad, hacendado y ambos de este vecindario; don Domitilo Rivas y Peña, ya finado, que fué mayor de edad, viudo, hacendado y de este vecindario; don Joaquín Rivas y Peña ya finado, de las mismas calidades y vecindario y doña Concepción Rivas y Peña, ya finada, que fué mayor de edad, viuda, oficios domésticos y del mismo vecindario. No expreso la parte que á cada conducto de los citados corresponde en el terreno, por que no la sé, ni hago constar quienes sean sus herederos ó representantes por que también lo ignora. También son conductores don David, don Alejandro y don Pedro Hurtado y Bustos, mayores de edad, hacendados, solteros los dos primeros, viudo el último, residente en ésta el segundo y domiciliados fuera de esta República los otros, y cuya parte que tienen en el terreno no la recuerdo y por eso no la expreso. Como no tengo título escrito de la parte que me pertenece en el terreno de Santo Tomás, vengo á justificar la posesión conforme el artículo 749 Código Civil y capítulo único, título 7º libro 3º del Código de Procedimientos Civiles y al efecto pido á usted que previa citación de los conductos citados residentes en esta jurisdicción, del señor Agente Fiscal y por edictos de todos los conductos cuyo domicilio ignora y de los que se crean con derecho al terreno descrito, se reciba declaración jurada á los testigos que presentaré, conforme al siguiente interrogatorio. 1º. Por generales de ley. 2º. Digan si como vecinos y propietarios de bienes raíces que son en este cantón, primero de Liberia capital de la provincia de Guanacaste, les consta ser cierto el contenido del presente memorial que suplico se les lea. Evacuada la información pido á usted se sirva aprobarla y mandar á inscribir en el Registro de la Propiedad á mi nombre y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la parte que me corresponde en el terreno de "Santo Tomás", devolviéndome estas diligencias para los efectos de ley. Señalo la casa de don Federico Faerrón para notificaciones y pido que las personas á que se les notifique señalen casa para notificaciones. Liberia, mayo veintiocho de mil ochocientos ochenta y nueve. Por el petente y á su ruego. Federico Faerrón. Para la presentación.—A. Santos.—Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Guanacaste. Liberia, á las doce y media del día treinta de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. Almitese la justificación de posesión que se promueve para título supletorio: llámese por edictos que se publicarán por tres veces en el periódico oficial, á los que pudieren tener derecho en el inmueble y fueren desconocidos señalándoles el término de treinta días para que se apersonen: también se señala el término de ocho días á los nominados copartícipes en la finca do que es parte el terreno que se trata de inscribir, para que comparezcan á hacer uso de su derecho, apercibidos de que se llevarán adelante las diligencias de inscripción solicitada. Señálase para dar principio á recibir las declaraciones de los testigos que el petente ofrece presentar en esta oficina, las once del día viernes veintiocho del próximo entrante junio, con citación del señor Agente Fiscal.—Pío Muñoz.—Francisco Arata, Srio.

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste. Liberia, 21 de febrero de 1890.

Pío Muñoz.

Carlos Garnier B.,
Srio.

3.—1.

En observancia del artículo 596 del Código de Procedimientos Civiles, se hace publicación de la declaratoria de insolvencia consignada en providencia de las once de la mañana del día veintuno del corriente, por la cual se resuelve que don Heleodoro Paniagua y Paniagua, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, se encuen-

tra insolvente desde la misma fecha, á los dos de la tarde, ordenándose su arresto y abriéndose el concurso, se nombra curador provisional á don Cleto Bonilla y Gutiérrez, mayor de edad, soltero, pasante de derecho y de este vecindario: se previene su comparecencia para que acepte y jure el cargo: se manda practicar embargo y ocupación de los bienes y valuar por peritos: se prohíbe hacer pagos ó entrega de bienes al deudor insolvente: se previene que las personas en cuyo poder existan pertenencias del insolvente hagan entrega de ellas al curador ó al Juzgado, y que los tenedores de prendas ó acreedores con derecho á retención den los avisos correspondientes; todo con los apercibimientos que contiene el artículo 617 del Código citado, y se manda por último, comunicar al señor Registrador de la Propiedad esta declaratoria para que no inscriba títulos emanados del insolvente posteriores á ella. Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste.—Liberia, febrero 22 de 1890.

Pío Muñoz.

Carlos Garnier B.,
Srio.

3 v.—1

REGIMEN MUNICIPAL

Gobernación de la provincia de San José.

Para evitar reclamaciones se avisa: que todo el que deba pagar impuestos municipales, está en la obligación de ocurrir á la Tesorería respectiva, dentro de los primeros quince días de cada trimestre, á satisfacerlos, pasados los cuales se hará efectiva la multa que señala el artículo 2º de la ley de ocho de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Los trimestres principiarán en 1º de enero, 1º de abril, 1º de julio y 1º de octubre.

10 de marzo de 1890.

JQN. AGUILAR.

12.—1.

ANUNCIOS

LOTERIA

DEL

HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

LISTA de los números que resultaron premiados en el sorteo quincuagésimo quinto, verificado el día nueve de marzo de mil ochocientos noventa, con asistencia del señor Inspector, el Alcalde 1º constitucional y de los miembros de la Junta de Caridad que suscriben.

10414	\$	20
3061		20
6564		20
5491		20
9693		20
1845		20
1518		50
2704		50
9826		20

153	\$	100
4457		20
2976		20
6185		20
2691		20
2713		20
2804		50
2257		20
3310		4,000
3305		
3306		
3307		
3308		
3309		
3311		
3312		
3313		
3314		
3315		
6052		20
2380		20
5922		20
5159		100
7445		20
3112		50
1934		50
9484		20
8783		20
9361		20
9128		20
10584		20
10693		20
7157		20
2853		20
9954		100
1778		20
5452		50
9307		500
2153		50
2650		20
8970		20
5511		100
1391		20
9744		20
10193		20
2950		20
3377		100
7319		20
7358		20
3743		20
3165		20
8093		20
5727		200
2260		20
4124		20
5559		20
1168		20
10169		50
110		20
2877		20
9935		20
6311		200
10145		50
10228		200
10191		200
9328		20
377		50
1299		20
5145		20
4139		20
803		20
3126		20

Aproximaciones. en \$ 20

Terminó.

- GERARDO CASTRO,
Presidente.
- INOCENTE MORENO,
Vocal.
- FRANCO. QUESADA,
Vocal.
- FELIPE GALLEGOS,
Contador.
- BLAS PRIETO, MANUEL A. QUIBÓS,
Alcalde. Inspector.
- CARLOS ECHEVERRÍA,
Tesorero.
- C. MORA A.,
Secretario.